

Lusta y revista de arcos, por día 0 h 05'	0 h. 25'
10 recreos de	0 h 10' 1 " 40
	Total general 13 " 45'

5.º Autorizar al dictado de clases de Ejercicios Físicos cuando circunstancias premisas no admitan la ejecución de trabajo manual. -

6.º Establecer que la presente resolución entrará en vigor al iniciarse el curso escolar de 1927. -

Comuníquese por copias de actas a las oficinas, por Inspección General de Provincias insértese en el Libro de Resoluciones Generales, anote en Estadística, El Monitor de la Educación Común y Archivos. Fdo. - Morca. - P. A. Córdoba. -

18.604. - P/926.

Queros. Aires, enero 5 de 1927. -

Visto lo manifestado por la Inspección General de Provincias se resuelve:

1.º Declarar sin efecto lo dispuesto en 30 de noviembre último (fs 4), debiendo la citada Inspección hacer saber a la interesada que no es posible autorizar el examen libre que solicita rendir en una escuela nacional, por oponerse a ello la resolución de 29 de octubre de 1923 - exp - 3126 - P/923. -

2.º Disponer que la Secretaría, Estadística, el Sub-Inspector General de Provincias, e Inspector Seccional

de Buenos-Aires, tomar nota del pre-
cedente informe de la Inspección Ge-
neral. -

Tase a Secretaria, Inspección General
de Provincias y Estadística a sus efec-
tos. cumplido, archivar. -

Ido. - Mosca. - J. A. Córdoba. -

El informe es el siguiente:

Exp. 18604 - P/926.

Señor Presidente:

Hoy tomo conocimiento esta Inspección General de la resolución superior de fecha 30 de noviembre último, se permite hacer presente a la Superioridad que la concesión acordada en el sentido de que puede rendir examen de primer grado superior en la escuela no 50 de Villa Calzada Buenos-Aires, la alumna libre, María Belia Carvahlo, no puede prosperar siempre que se mantenga en vigencia la resolución prohibitiva de fecha 29 de octubre de 1923 - exp. 3126 - P/923 - que en su tercer artículo establece que para las escuelas de la Ley 4874 no rigen las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 2º, pág. 382 del Digesto de 1920. -

Por su parte, entiendo que la preci-
tada resolución debe mantenerse en
todas partes por así convenir a los
intereses escolares. -

Inspección General de Provincias,
4 de enero de 1927 -

Ido. - S. M. Díaz. -

16.3.26 E/926 Buenos-Aires, enero 21 de 1927.
 El Consejo Nacional de Educa-
 ción, en sesión de la fecha,
 Resuelve:

1.º Substituir el artículo 19.º del Regla-
 mento de licencias sancionado
 el 6 de agosto último (exp. 5776 - 6/922)
 y publicado en el número de "El Ho-
 rizonte de la Educación Común" corres-
 pondiente a ese mes, por este otro:
 Artículo 19.º.- Para ausentarse a la Re-
 pública Oriental del Uruguay se
 acordará licencia invariable-
 mente sin sueldo por un término
 no mayor de 15 días por año, y para
 ausentarse a los demás países li-
 mitropes se acordará hasta 30
 días en el año, también sin suel-
 do, debiendo comprobarse opor-
 tunamente en Estadística y
 Secciones Seccionales de Provin-
 cias y Territorios el tiempo de
 permanencia en esos países
 con certificado de los Consules
 Argentinos..

2.º Modificar el artículo 54 de di-
 cho Reglamento en la siguiente
 forma:

Artículo 54.- El término de las li-
 cencias por enfermedad o tuber-
 culosis, o cuando median ambas
 causas, será de 18 meses para el
 personal de las escuelas y 22 pa-
 ra el personal de las oficinas, con

exclusión de las vacaciones. - El sueldo por una de estas causas se acordará hasta en 6 meses de cada año, y no podrá exceder de 12 meses en todo el tiempo de la licencia. -

Cuando se haya obtenido licencia por enfermedad y luego se solicite nuevo permiso por tuberculosis, o vice-versa, por un término no mayor de seis meses durante el mismo año, será indispensable para su concesión la intervención directa del Cuerpo Médico Escolar, a cuyo efecto deberá acompañarse un certificado suscrito por dos Médicos Inspectores con el S.º B.º del Director de la expresada Inspección.

En los casos en que el peticionante se encontrara radicado fuera de la jurisdicción del Cuerpo Médico, deberá acompañarse la historia clínica de la enfermedad extendida en los formularios que deberán requerirse en la citada oficina y suscrita por el médico que corresponda, de acuerdo con el Art.º 3.º. -

En este último caso, será indispensable el informe del Cuerpo Médico, a los fines de determinar si procede el pedido. - Las oficinas citadas en el Artículo 3.º elevarán

esto, peditos a resolucian de la
Superioridad. -

Comuniquense por copias de actas
a las oficinas, insértese en el Libro
de Resoluciones Generales, anótese
en Estadística, El Monitor y Archi-
vose. -

Fds. - Mosca. - J. H. Córdoba. -

1138 3/927 Buenos Aires, enero 28 de 1927. -
El Consejo Nacional de Educa-
ción, en sesión de la fecha,
Resuelve:

Suspendas hasta el 31 de mayo próxi-
mo, sin próroga, el cumplimiento
de lo dispuesto en los artículos 2.^o
y 3.^o de la resolución de 15 de setiem-
bre ppdo., a fin de que la Asociación
Prof. Maestros de Escuela pueda mo-
dificar sus Estatutos en forma que
mejor consulte los intereses de sus
Asociados y dé bases más sólidas
a su régimen económico
y administrativo.

Comuniquense por copias de actas a
las oficinas, insértese en el Libro
de Resoluciones Generales, anótese
en Estadística, Dirección Admi-
nistrativa, El Monitor y Trilva.
Fds. - Mosca. - J. H. Córdoba. -